CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Álvaro Obregón

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2016
Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/1843/2016
ASUNTO: AUTORIZACIÓN
02 PODAS
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 082016-216308, TURNO: 2167, 2580, 3193/2016

[redacted]0

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Articulo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante el Folio: 082016-216308, Oficio de Protección Civil con No. DAO/DPCZAR/CZAR/1016/2016, Turno 3360 y 5129 de la Unidad de Digitalización y No. de control 856 y 1279 de parte de la Dirección General de Servicios Urbanos, a los cuales se les asignaron los Turnos D.P.C.M.A. 2167, 2580 y 3193/2016, donde solicita autorización para la poda de 10 árboles, ubicados en [redacted] de los [redacted] hago de su conocimiento.

I.- El día 17 de Octubre de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
09 NOV 2016
11:25 hrs.
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico; en el cual se cuantificaron 02 árboles que se ubican en predio privado.

III.- En base al fundamento en el artículo 118 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.1., 6.1.8., 6.3., 6.3.1., 6.3.1.1., 6.3.1.5., 6.3.3., 6.3.3.2., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., y 6.4.2.1.6., se determina la poda de 02 árboles de nombre común Cedro Blanco y Encino, que se encuentran al interior del predio en el domicilio antes mencionado.

[redacted]

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
09 NOV 2016
10:33
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
UNIDAD DE GESTIÓN

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F. C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810
Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (HA)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	CEDRO BLANCO/ *Cupressus lindleyi*	[redacted]	Predio Privado (Parte trasera del predio en barda perimetral)	14	50	08	Buena	Bueno	21 a 40	51 a 199	Estético y Socio Cultural	Vivienda, accesos, barda perimetral	Poda Reducción de Copa	Árbol con que desarrolla fototropismo lo cual genera ligera inclinación hacia la vivienda vecina, ubicado sobre talud y ramas secas.
2	ENCINO/ *Quercus rugosa*	[redacted]	Predio Privado (Parte trasera del predio en barda perimetral)	14	50	08	Buena	Bueno	21 a 40	51 a 199	Estético y Socio Cultural	Vivienda, accesos, barda perimetral	Poda Reducción de Copa	Árbol con tallo codominante, copa desbalanceada que se proyecta e invade espacio aéreo sobre la vivienda vecina, ubicado sobre talud y ramas secas.

IV.- Se evalúo la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los 6., 6.1., 6.1.8., 6.3., 6.3.1., 6.3.1.1., 6.3.1.5., 6.3.3., 6.3.3.2., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., y 6.4.2.1.6., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda reducción de copa de 02 árboles, que no exceda el 25% del total del follaje, ubicado en el domicilio arriba indicado.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
CEDRO BLANCO/ *Cupressus lindleyi*	01	PODA
ENCINO/ *Quercus rugosa*	01	PODA
TOTAL	02	PODA REDUCCIÓN DE COPA

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810
Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 1842 de fecha 25 de Octubre de 2016, en la cual indica el árbol afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:
*LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
*REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
*NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A U T O R I Z O

EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSE ESPINOZA AYALA

C.c.c.e.p. Maria Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Licenciado Jesús Garcia Landero.- Director General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy
D.P.C.M.A. 2167/2016, 2580/2016, 3193/2016
D.P.C.Z.A.R. 1016/2016
TURNOS 3360, 5129
CONTROL 856, 1279

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5516 6825 y 5516 8547 / Ext. 5276 6806 5276 6810
Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx